

Expediente: 197/23

Carátula: CARRIZO MARIA AGUSTINA C/ CITYTECH S.A S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 21/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23343979169 - CARRIZO, MARIA AGUSTINA-ACTOR

90000000000 - CITYTECH S.A, -DEMANDADO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 197/23



H105015083627

JUICIO: CARRIZO MARIA AGUSTINA c/ CITYTECH S.A s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 197/23

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **20 de mayo de 2024**, mediante decreto del 14/02/24 se fijó audiencia del artículo 69 CPL para el día de la fecha a las 09:00 hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT y siendo las 09:00 horas, en mi carácter de Secretaria Actuarial procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Previa verificación del correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta, Dra. Celia Beatriz Verazay. Luego de una espera prudencial de 15 minutos, hago constar que no comparecen ni las partes ni sus apoderados a pesar de encontrarse todos debidamente notificados. **A lo que la Sra. Magistrada resuelve: I)** Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL. **II)** Atento la incomparencia personal del trabajador, la Sra. Magistrada recuerda al letrado Juan Martin Mukdise, apoderado de dicha parte, que la celebración de la presente audiencia sirve de intimación suficiente en los términos del art. 88 inc 3 del CPL, por lo que su cliente deberá reconocer o desconocer la instrumental acompañada con la contestación de demanda dentro del plazo de TRES DIAS a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente acta en su casillero digital. **III)** Finalmente, no encontrándose garantizadas las condiciones de seguridad jurídica para el avance de la causa por este medio digital, de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 del CPL, corresponde diferir el inicio del plazo de producción de pruebas para el día hábil siguiente al 12/06/24 , fecha en la que será notificado en sus respectivos casilleros digitales lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes (de conf. a lo dispuesto por los arts. 197 y 199 de la Ley 9531), comenzando a correr el periodo de producción probatoria a partir de la fecha consignada precedentemente y sin necesidad

de notificación personal a las partes intervinientes en el proceso. Asimismo hago saber a las partes que la tramitación del período de producción probatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 6204 y en la Ley 9683 que lo modifica (con entrada en vigencia el día 08/02/23), siendo de aplicación subsidiaria la Ley 9531 y sus modificatorias en especial la Ley 9608 para los supuestos no previstos en el código procesal laboral citado. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 822 de la Ley 9531. Con lo que, siendo hs. **09:15** termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. VC 197/23

Actuación firmada en fecha 20/05/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154
Certificado digital:
CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.